



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 2/2020**

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. VARIOS. Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mí Documento Único de Identidad número

en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres-cero cero cinco-seis, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado a mi favor, en esta ciudad, a las diez horas con quince minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Roberto Oliva de la Cotera, por el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, actuando en nombre y representación en calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad de este domicilio, que gira con la denominación social de "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse ACSA, SOCIEDAD ANÓNIMA o ACSA, S. A. instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y OCHO del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad que en adelante se llamará "LA ASEGURADORA", **MANIFESTAMOS**: Que con fecha diez de enero del

año dos mil diecinueve se firmó el contrato de Seguros de Automotores en el cual LA ASEGURADORA se comprometió a proporcionar a El CONSEJO, un SEGURO DE AUTOMOTORES, PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, que cubre treinta y cuatro vehículos Automotores propiedad de EL CONSEJO, con un monto de cobertura total de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$561,454.00)**; Todo de conformidad a las condiciones de la respectiva oferta técnica-económica, la cual se considerará parte integrante del contrato y de la presente prórroga. Dicho contrato en su cláusula **SEGUNDA. PLAZO**, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto siete. **VARIOS.** Punto siete punto uno, de la Sesión Número treinta y seis/dos mil diecinueve, celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número diez/dos mil diecinueve, manteniéndose el precio total del contrato original, modificándose únicamente las cláusulas **SEGUNDA y SEPTIMA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de esta prórroga es de doce meses, contados de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, a las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive. **SÉPTIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, LA ASEGURADORA se obliga a presentar a EL CONSEJO en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la remisión de la fotocopia del presente documento, firmado por ambas partes, la garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de las doce horas del medio día del treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cualquiera otra que se haya establecido de conformidad con el Artículo treinta y uno, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que el Apoderado Administrativo de la Aseguradora, **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ** acepta el acuerdo de prórroga antes referido. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


María Antonieta Josa de Parada
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura.


Luis Alfonso Figueroa Ruiz
Apoderado Administrativo de La Aseguradora



NOTA: El Oficial de Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura
ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados
ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo
30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - CNJ" around the perimeter and the coat of arms of El Salvador in the center.